

#### ORDENANZA N°3135/2022

#### ARTICULO 1º: CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo á lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las Tasas, Derechos y demás Tributos previstos en la Parte Especial de ese texto, se deberán abonar conforme a las cuotas e importes que se determinan a continuación:

#### ARTICULO 2º: TASA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL ÁREAS URBANAS

La tasa de Mantenimiento Integral de Áreas Urbanas incluye los siguientes servicios: Barrido y Limpieza, Riego, Conservación y Mantenimiento de las calles urbanas y pedestre pública de toda la zona urbana, el mantenimiento de plazas, espacios verdes y demás espacios públicos, la conservación y mantenimiento de monumentos, murales y otras expresiones artísticas, el mantenimiento y poda de la arboleda pública.

Esta tasa integral afecta a todas las propiedades ubicadas en la zona urbana, estén o no edificadas y se cobrará por metro lineal de frente de edificio o parcela y por BIMESTRE de acuerdo a la siguiente tabla y anexo II (mapa de zonas) a partir del 1 de Junio de 2022:.

- ZONAS SEGÚN ANEXO II	MONTO MINIMO	MONTO '	VALOR DEL ML
ZONA N° 1	\$ 300,00 >	\$ 500,00	\$ 23
ZONA N° 2	\$.250,00	\$ 300,00 .	\$ 18
UNIDADES FUNCIONALES	\$ 500	0,00	-

#### ARTICULO 3º: TASA POR RECOLECCIÓN Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

La tasa de recolección y gestión integral de residuos se cobrará por BIMESTRE de acuerdo a la siguiente tabla y el Anexo II (mapa de zonas) a partir del 1 de junio de 2022:

Vivienda	Locales 4 4	Industria,
Residencial	Comerciales	Deposito de
	y Oficinas	Logística o
		similar
\$360,00	\$500,00	\$1500,00
	\$400,00 :	\$1500,00
	-	.**•
		Residencial Comerciales y Oficinas

#### ARTICULO 4°: TARIFA SOCIAL

Aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, tendrán el derecho a acceder a un descuento del 50 % del valor de la Tasa de Servicios Urbanos y ante su solicitud y acreditación en el municipio.

Para aeceder a la tarifa social:

occeder a la misma deberán estar correctamente Los contribuyentes qu gómico de la dirección de Inclusión Social y justificados mediante un dallerán ser aprobados sarrollo Económico del HCD.

Martinich Lorena S.

SECRETARIA Honorable Concejo Deliberante



#### ARTÍCULO 5º: FACTURACIÓN, VENCIMIENTO Y BONIFICACIÓN POR BUEN CUMPLIMIENTO

La facturación de estas Tasas será Bimestral, con las fechas de vencimiento respectivas fijadas por el Poder Ejecutivo. El departamento ejecutivo podrá liquidar las tasas en forma semestral con vencimientos bimestrales.

Aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad de Carmen de Areco obtendrán un descuento por buen cumplimiento del 10% en el pago de las presentes tasas.

Aquellos contribuyentes que realicen un pago anticipado único SEMESTRAL podrán obtener un 5 % adicional de descuento.

Aquellos contribuyentes que presenten el certificado único de discapacidad CUD obtendrán una bonificación del 100% de las tasas.

#### <u>ARTICULO 6º. TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL PARTIDO DE CARMEN DE</u> ARECO

Fíjese a los efectos de las disposiciones previstas en la Ordenanza Fiscal, las siguientes Tasas a partir del 1 de junio de 2022:

<u> </u>	
ALUMBRADO PÚBLICO PARA PROPIEDADES NO MEDIDAS	UN MONTO DE
· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
En terrenos de hasta 20 mts de frente.	El valor de 40 KW Bimestral
En terrenos de 21 mts hasta 40 mts de frente.	El valor de 70 KW Bimestral
	•
En terrenos de más de 41 mts de frente.	El valor de 100 KW Bimestral
	•

ALUMBRADO PÚBLICO PARA PROPIEDADES MEDIDAS	TOPE MAXIMO
Tarifas T1R(residencial) y T1G(general)	15 % de un consumo de 200 KW.
Tarifas T2BT y T2MT	. 15% de un consumo de 1500 KW.
Tarifas T3BT y T3MT	15% de un consuno de 4000 KW.

Esta alícuota del 15% se aplica, sobre los conceptos tarifarios comprendidos dentro el Subtotal de Energía (Cargos Fijos y Consumo en KW según tarifa de cada usuario), aprobados por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Una tasa bimestral de \$ Por cada inmueble perteneciente a Barrios Cerrados, 1000,00 Fideicomisos, Clubes De Campo y/o Similares. .

encimiento y Facturaci

<u>7º.</u> La fact

Martinich Lorena S. SECRETARIA Honorable Concejo Deliberante vencimiento serán:

- Para los contribuyentes con servicio de la Celca la presente tasa se liquidará mensualmente, junto a la liquidación corriente del servicio de energía y tendrá el mismo vencimiento o forma de pago de aquella.
- Para los contribuyentes sin servicio de la Celca, la presente tasa se facturará bimestralmente y en forma discriminada, conjuntamente con el resto de las tasas de servicios urbanos, facultándose al departamento ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes.
  - Para estos últimos la facturación se realizará efectuándose una bonificación del 20% a aquellos contribuyentes que no registren deuda a esa fecha.

# <u>CAPITULO SEGUNDO</u> TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 8º: Por el retiro de basuras, tierra, escombros, ramas, etc., para todos aquellos frentistas que soliciten el servicio municipal, abonarán:

	IMPORTE
**	SIN COSTO
	\$ 450,00
	\$ 40,00
%), 3 <sup>(</sup>	\$ 360,00
recargo	100 %
	**************************************

ARTÍCULO 9º: Para el servicio de limpieza y desmalezamiento de terrenos baldíos o edificios en ruinas, abonarán un mínimo de CIEN (100) m2, y regirán los siguientes valores:

S .	. 600	IMPORTE
		\$ 120,00
		\$8.000,00
		100 %
	s	S

ARTÍCULO 10°: Por la desinsectación de vehículos de transporte de pasajeros y por la desinsectación y desratización de la muebles, se abonará anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

DESINSECTACION Y

IMPORTE ANUAL



Taxi y/o Remises	\$ 100	00,00
	<u>.</u>	
Transporte Escolar, Combi, Micro, Ómnibus	\$ 1.8	00,00
Transporce ascoracy domesty more, asserting		
Ómnibus /	\$ 2.5	00,00
. Viviendas Familiares	\$60,00 por m2	. Mínimo \$600,00
Comercios	\$160,00 por m2	Mínimo \$1800,00
Restaurants, Pizzerías, Bufets, Rotiserías, Heladerías y Casas de Comidas en general	\$100,00 por m2	Mínimo \$2500,00
Industrias	\$180,00 por m2 -	Mínimo \$10000,00
Hoteles, Casas de hospedaje, Fondas.	\$100,00 por m2	Mínimo \$4000,00

#### CAPITULO TERCERO DERECHOS DE OFICINA

<u>ARTICULO 11º.</u> Fíjese a los efectos de las disposiciones previstas en la Ordenanza Fiscal, las siguientes Tasas:

#### SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL:

#### 1-SOLICITUD Y TRAMITES DE LICENCIA DE CONDÚCIR:

-
\$1620,00
\$1350,00
. \$900,00
\$900,00
\$720,00
\$300,00
\$250,00
\$250,00
\$100,00
\$ 300,00



Aquellos contribuyentes que puedan acceder a la tarifa social mencionada en el Artículo cuarto de la presente podrán obtener un descuento del %50 del valor de la licencia de conducir.

Sera requisito para la emisión o renovación de carnet de conducir la presentación del libre de deuda de patente municipal de rodados, el cual será emitido sin costo por el área de recaudación.

#### 2- SECRETARIA DE HACIENDA

Ţ,		d = 20 00
1	Por cada trâmite administrativo que deba expedirse la comuna.	\$720,00
2	Por cada certificado de deuda de tasa, derechos o contribuciones sobre inmuebles.	Sin costo
3	Por cada certificado de deuda por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades similares.	Sin costo
6	Por duplicado de los certificados anteriores.	Sin costo
7	Por certificado de deuda de rodados.	Sin costo
8	Por reanudación del trámite de expedientes archivados o para agregar nuevas actuaciones a pedido del interesado.	Sin Costo
9	Solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Municipalidad, excepto para aquellos que se encuentren inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos bajo el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes	\$ 720,00
10	Duplicado de Boleta de pago:	Sin Costo
11	Formulario R-541 y M-219	Sin Costo

#### 3- SALUD, BROMATOLOGIA Y ZOONOSIS

1	Por obtención de libreta Sanitaria.					\$ 1200,00
2	Por renovación de libreta Sanitaria.	,		<u>·</u>		\$ 800,00
3	.Derecho por control bromatológico	de	sustancias	alimenticias	para	\$ 1260,00
	comercialización, por día de control					

#### <u>4 CATASTRO Y PLANIFICACIÓN URBANA</u>

		\$ 3000,00
1	Informes de posesión veinteñal	\$ 3000,00
•	Dorsonas autorizadas	· Sin Costo
<sub>4</sub> 2	Informes de libre deuda solicitado por titulares y/o Personas autorizadas,	D.11 0001
1	per condominio, hipotecas o Cualquier clase de gravámenes por cada	
1	parcela.	
$\begin{bmatrix} 1 \\ 3 \end{bmatrix}$	Applicados de los scrificas renunte ados en el punto Anterior	Sin Costo
WILLIAM STATE	W 8 2 2	

Martinich Lorena S. SECRETARIA

SECRETARIA Ionorable Concejo Deliberante



4	Certificado catastral	\$ 720,00
5	Certificado de zonificación	\$720,00
6	Consulta de cada cádula catastral o plancheta por Cualquier interesado	· Sin Costo
7	Consulta de plano catastral de mensura por cualquier Interesado	•Sin Costo
8 .	Consulta de cada minuta de dominio	Sin Costo
9 .	Plano del partido, por ejemplar	\$ 300,00
10	Ejemplar de la Ordenanza de Zonificación	Sin Costo
11	Plano de planta urbana	\$ 300,00
12	Plano rural del Partido :	\$ 400,00
13	Duplicado final de obra	\$ 720,00
14	Permiso provisional para instalación eléctrica	. \$ 400,00
14	1 Citingo provistan para massassipis	<u> </u>

#### 5- SOLICITUDES VARIAS:

1	Actuación general no prevista	\$ 720,00
2	Reposición de fojas, por cada una	\$ 100,00
3	Intervención de la carta de porte o documento que la reemplace legalmente, para el transporte de granos y subproductos con origen en el partido de Carmen de Areco	\$250,00
4	Por solicitud de factibilidades de explotaciones agrícolas, ganaderas, depósitos, industrias, servicios y comerciales.	\$ 2700,00
5	Por permiso de uso exclusivo para estacionamiento en entrada a garaje para el propietario, locador y/ poseedor a título de dueño del inmueble que posea garaje propio se establece por año	\$ 2160,00
6	Por uso de espacio público para estacionamiento de remis o autos de alquiler, por cada vehículo y por espacio, no pudiendo utilizar más de 3 lugares, con señalización correspondiente, un pago mensual de	\$ 2160,00

# <u>CAPITULO CUARTO</u> <u>TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES</u> <u>ECONOMICAS</u>

ARTÍCULO 12°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense los montos para la registración y habilitación única inicial y cambio de rubro para el pago de esta

Tasa los siguientes valores:

Martinich Lorena S.

SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante

SUPPLIED TO DELINE A

IMPORTE .



Por m2 hasta 50m2	•	\$ 2500,00
por m2 excedente		\$ 30,00
Anexo de Rubro, amplia	ación de superficie 	\$ 1250.00
Anexo de Rubro, amplia	ación de superficie	\$ 1250,00
	ación de superficie	

\*\* ARTÍCULO 13°: En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo se imponen valores mínimos y máximos para actividades comerciales con rubros especiales.

ARTÍCULO 14°: Regirán los siguientes valores para la habilitación y renovación de Transporte público, vehículos para publicidad rodante, transporte de sustancias alimenticias:

TIPO DE VEHICULO .		IMPORTE
	·	ANUAL
	·	
Transportes escolares, taxis y remises		\$3.500,00
Publicidad rodante		\$ 3.500,00
•		
Transporte sustancias alimenticias		
·	h.1	
Vehículo tipo camioneta hasta 1.000 kg de carga	19.1	\$ 4.500,00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Vehículo tipo camioneta de 1.000 kg a 5.000 kg de carga	<i>C</i> . <i>I</i>	\$ 9.000,00
Más de 5.000 kg de carga	385	\$ 12.000,00
1,145 40 510 50 115 115 115 115 115 115 115 115		

ARTÍCULO 15°: Para el trámite de habilitación de los Foodtrucks en vía pública, se deberá abonar anualmente, el siguiente importe:

		FOODTRUCKS		2 000	IMPORTE ANUAL
9	-5				
Por unidad	r - r,		•		\$ 6.000,00
<u> </u>			- <del> </del>		

#### <u>CAPITULO QUINTO</u> <u>TASA INTEGRAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD Y SERVICIOS</u> A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

RÉGIMEN GENERAL

· <u>Artículo 16°:</u> El importe a Malícuota del 0,6%, sobre lo

Martinich Lorena S.

SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante

resulte mayor entre la aplicación de la perjuicio de los descuentos aplicables,



los correspondientes mínimos, máximos y las alícuotas diferenciales que se encuentran detalladas en el Nomenclador de Actividades Económicas del Anexo I que forma parte de la presente ordenanza respetando los topes asignados en el mismo.

Para el caso de las actividades de Servicios de Logística y asimilables el importe a abonar será el que resulte mayor entre la aplicación de la alícuota del 0,6% sobre los Ingresos Bruto o el cómputo de la cantidad de metros cuadrados cubiertos del inmueble habilitado a razón de \$6 (seis pesos) por m2 por trimestre. Habiendo en un mismo inmueble DOS (2) o más habilitaciones, los metros cuadrados del mismo, se dividirán en partes iguales a los efectos del cálculo establecido en el párrafo anterior entrando en vigencia a partir del 1 de junio de 2022.

#### <u>RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE MONOTRIBUTO</u>

**Artículo 17°:** Para los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado de A.F.I.P regirán los valores que se detallan en las distintas Categorías de la siguiente tabla:

	IIBB	: IIBB	IMPORTE	IMPORTE ANUAL	
CAT.	ANUALES	TRIMESTRALES	TRIMESTRAL .	15% DESC.	
A	\$ 466.201,59	\$ 155.400,53	\$ 932,40	\$ 2.377,63	
В	\$ 693.002,36	\$ 231.000,79.	\$ 1.386,00	\$ 3.534,31	
<u>c</u>	\$ 970.203,30	\$ 323.401,10	\$ 1.940,41	\$ 4.948,04	
D .	\$ 1.335.604,55	\$ 445.201,52	\$ 2.671,21	\$ 6.811,58	
E	\$ 1.764.006,01	\$ 588.002,00	\$ 3.528,01	\$ 8.996,43	
F	\$ 2.205.007,51	\$ 735.002,50	\$ 4.410,02	\$ 11.245,54	
G	\$ 2.646.009,01	\$ 882.003,00	\$ 5.292,02	\$ 13.494,65	
Н	\$ 3.276.011,15	\$ 1.092.003,72	\$ 6.552,02	\$ 16.707,66	
I	\$ 3.666.612,48	\$ 1.222.204,16	\$ 7.333,22	\$ 18.699,72	
J.	\$ 4.202.114,31	\$ 1.400,704,77	\$ 8.404,23	\$ 21.430,78	
.К	\$ 4.662.015,87	\$ 1.554.005,29	\$ 9.324,03.	\$ 23.776,28	

Artículo 18º: Respecto a la Tabla de Categorías del Régimen Simplificado de Monotributo (AFIP), si la misma fuera modificada por el ente Recaudador Federal, autorícese al Departamento Ejecutivo a implementar un ajuste en la tabla precedente tanto en los ingresos anuales por Categorías como en la Tasa correspondiente, aplicándole una alícuota del 0,6% al límite de cada categoría.

#### <u>RÉGIMEN MONOTRIBUTO CON RUBRO ESPECIAL</u>

Artículo 19°: Los monotribuestes de posean rubro especial según el Nomenclador de Actividades, abonarán el propre minimo estipulado correspondiente a dicha actividad. En caso de contar con mas el una sividad, e abonará el mínimo que resulte mayor.

Martinich Lorena S. SECRETARIA

TARIA cejo Deliberante



#### DESCUENTO ESPECIAL POR BUEN CUMPLIMIENTÓ

#### Artículo 20°:

Aquellos Contribuyentes y/o responsables que posean su domicilio fiscal en la ciudad de Carmen de Areco y que al día de la fecha se encuentren al día con sus obligaciones obtendrán un descuento del 10%.

Se entenderá por domicilio fiscal el que surja de la constancia de inscripción de AFIP. La cual deberá ser presentada junto con las Declaraciones Juradas como documentación respaldatoria.

#### TRANSFERENCIA DE COMERCIO:

.. 'ARTICULO 21º: Abonará el 100% de la categoría que le correspondía al que transfiere.

ARTÍCULO 22°: Las fechas de vencimiento de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene serán los fijados por el Departamento Ejecutivo. –

#### <u>Fórmulas</u>

#### Artículo 23:

a) Cuota General:

Guota; (DDJJ TRIMESTRAL X alícuota); o el mínimo; el MAYOR

b) Cuota para el caso de más de una actividad (principal y secundaria/s):

Cuota: [(DDJJ TRIMESTRAL  $ACT\ P$  \* Alícuota  $ACT\ P$ ) + (DDJJ TRIMESTRAL  $ACT\ S$  \* alícuota  $ACT\ S$ ); o (el mínimo  $ACT\ P$  o mínimo  $ACT\ S$ ); el MAYOR.

## CAPITULO SEXTO DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

#### ARTICULO 24°: DERECHOS

Los derechos a los que se refiere el Capítulo Sexto (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán de acuerdo a los siguientes importes, por año:

#### 1) EN LETREROS .5

A) Para Publicidad SIMPLES:

Por letrero para publicidad, donde una o más empresas, promocionen sus productos y servicios:

\$9.000

B) Para Publicidad, Luminosos y/o Electrónicos

Por letrero para publicidad **Cla**de pura o más empresas, promocionen sus productos y servicios: \$13.500

C) Carteles Propi

Martinich Lorena S.

SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante

COLUMN



Los derechos de publicidad y propaganda de los letreros, marquesinas y toldos, ubicados en los mismos locales donde se desarrolla una actividad Habilitada por el Municipio de Carmen de Areco, están incluidos en el valor de la tasa Integral de Actividades Económicas.

#### 2) PUBLICIDAD

- A) Los derechos de publicidad por repartir o dejar en la vía pública con destino al público, o en el interior de inmuebles, volantes, folletos, afiches o programas publicitarios anunciando cualquier actividad, remate o venta de productos, artículos muebles o inmuebles, están incluidos en la tasa integral de Actividad económica respectiva para todas aquellas actividades económicas habilitadas por el Municipio de Carmen de Areco.
- B) Por derechos de publicidad y propaganda para empresas no radicadas en Carmen de Areco, por evento: \$ 3.000

#### 3) REMATES:

Por sellado de volantes, permisos, colocación de banderas de martillero-por cada remate:

\$ 900

#### 4) OBRAS EN CONSTRUCCION:

Por cada cartel, letrero o tablero colocados y que no fueren anuncios exigidos por normas vigentes, por año y obra: \$ 1000

#### 5) PROMOCIONES:

Por la promoción de productos que se entreguen en la vía pública o en lugares de acceso al público, tenga quien lo solicite local habilitado o no, se abonará:

Por día:

900

Por mes o fracción:

2700

Cuando la promoción se realiza con vehículos de cualquier tipo, los valores indicados, tendrán un incremento del 100% (cien por ciento).

#### 6) PUBLICIDAD CON RODADOS O AVIONES:

Por la publicidad comercial efectuada con el empleo de rodados, aviones o cualquier otro medio, con o sin altavoces y previa autorización municipal, se cobrará:

A) Rodados:

Por día:

900,00

Por mes

2/700,00

B) Aviories u Otros:





Por día:

\$1.800,,00

Por mes:

5.400,00

#### 7) VENCIMIENTO:

El vencimiento de pago de cada derecho indicado, será fijado por el Departamento Ejecutivo.-

#### CAPITULO SEPTIMO DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

#### Derechos.

ARTICULO 25º. Los Derechos a que se refiere el Capítulo Séptimo (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal se abonarán de acuerdo a las siguientes pautas:

Por cada instalación de puestos en el Partido de Carmen de Areco de vendedores que no registren domicilio en la ciudad se abonarán los siguientes rubros:

a) Venta ambulante de productos alimenticios y servicios varios, papas fritas, panchos, pizzas, hamburguesas, choripán y comidas en Gral.:

\$ 1.500,00.-- Por día

- Por mes

10.000,00.-

\$3.000,00.b) Instalación móvil por día

Por la instalación de puestos en fiestas populares, se abonarán los siguientes

e) Venta de artículos regionales, bijouterie, ropas y vestimenta de adultos y niños, calzados varios, talabartería, artículos de regalaría o similares:

\$ 700,00.f) Ventas de artesanías puras, sogas, retrato y varios:

\$ 700,00.g) Venta de Artesanías menores:

\$ 3000,00.h) Venta o exhibición de autos, motos o rodados

700,00.-I) Venta de artículos de jardinería, macetas, plantas, flores, etc.

\$ 700,00.j) Venta de café, chocolate, tortas, pasteles, panes etc.

k) Venta de comidas por Cooperadoras e instituciones benéficas sin costo.

l) Venta de golosinas, garrapiñadas, pochoclos, cubanitos, manzanitas, copos de nieve y \$ 700,00.-

s, venta de globos, estampas, y similares m) Venta de fotos con mascota

700,00.





n) Venta de polirubros, artículos para el hogar, ollas, sartenes, radios, calculadoras, juguetes, música grabada, alicates, anteojos relojes y similares \$
700,00.-

ñ) Colocación de juegos infantiles, peloteros, castillos inflables, juegos mecánicos, juegos electrónicos, cama elástica, pista de autos, grandes, tiro al blanco etc.

Cada uno:

\$ 1.000,00.-

o) Calesita, trencitos, automotores recreativos y similares

Por día

\$1.000,00.-

Por mes

\$5.000,00.-

...p) Por instalación de parques de diversiones, circos u otras atracciones, por día

5.000,00.-

q) Por realización de espectáculos de destrezas criollas, domas, jineteadas por día

1.000,00.-

r) Por utilización de salas de cine u otras dependencias Municipales para espectáculos privados, por evento \$
10.000,00.-

s) Por cada instalación de puestos en las denominadas fiestas populares, ferias artesanales o similares, por artesano y por evento

\$1.500,00 .

t) Por cada instalación de stands en la denominada Fiesta Nacional del Pastel en el Partido de Gouin:

1.500,00.-

- u) Por cada instalación transitoria de Patios de comidas, por puesto y por evento:
  - Pequeñas superficies, stands, carros móviles de comida o puestos de venta, no mayores a los 10 m2, cada uno: \$8.000,00.-

- Superficies mayores a los 10 m2 y hasta 50 m2:

16.000,00:-

- Superficies mayores a los 50 m2 y hasta 100 m2: **25.000;00** -

# CAPITULO OCTAVO PERMISOS POR USO Y SERVICIOS EN MATADEROS MUNICIPALES

Artículo 26°: Derechos

Se regirá por la Ordenanz el Poder Ejecutivo.

Martinich Lorena S.
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberanta

dicten al respecto, la cual será propuesta por



## CAPITULO NOVENO DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

#### Derechos.

ARTICULO 27º: Los Derechos previstos en el Capítulo Noveno (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal se abonarán de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo:

Por iniciación de expediente para la construcción de Obra

		iccion de Obra	Sin Costo
		-	
2.	Visación de planos de obras	•	\$ 1.000,00

3.	Visación previa de plano de mensura de acuerdo al siguiente detalle:				
A-	Parcela de hasta 1.000 m2.		\$2.400,00		
В-	Parcela de más de 1.000 m2 hasta 1 hectárea.		\$4.800,00		
C-	Parcelas de más de 1 ha. Hasta 20 ha.	1	\$9.600,00		
D-	Parcelas de más de 20 ha hasta 60 ha.		\$24.000,00		
E	Parcelas de más de 60 ha. Hasta 200 ha		\$48.000,00		
F-	Parcelas de más de 200 has.	h1.	\$96.000,00		

#### 4.- Planos de construcción:

TIPOS DE PLANOS	PLANTA URBANA	ZONA COMPLEMENT .ARIA	ZONA RURAL	Zona residencial Extra Urbana
Presentación de Planos por Proyecto y Dirección Técnica – PLANO APROBADO		. 0,6	%	5
Para construcciones a empadronar enmarcada dentro de La ley 8912 - PLANO APROBADO	•	1,2	%	
La alícuota se aplicara sobre el monto del v	alor de la c	ohta estimulad	o nor el Co	nlegio de

La alícuota se aplicara sobre el monto del valor de la obra estipulado por el Colegio de Profesionales correspondiente

#### <u>D'epreciación</u>

ARTICULO 28°. La depreciación Cestable el Capítulo Noveno (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, se fija er qui uno por cierto (1%), por año de antigüedad en la liquidación del Derecho de La virucula inicamente a las obras en mal estado avaladas por el informe técnico de Projesio na pertinente.



#### <u>Demoliciones</u>

ARTICULO 29º. El valor de obras a demoler se determinará de acuerdo al siguiente

<u> </u>	· Importe/alícuota
Demoliciones	Importo/ and
A demoler, por m2	, \$100,00
Obra demolida (Valor obrá)	1,5%
Obla, action and C. said	

#### Monumentos en el Cementerio:

ARTICULO 30º. Por la colocación de monumentos en el Cementerio, el responsable abonará el siguiente Derecho:

	- 81		Sin Costo
Day anda manumanta		•	2111 CO210
Por cada monumento		•	<u> </u>
		•.	_
_			

#### <u>CAPITULO DECIMO</u> DERECHOS DE USO DE BALNEARIO

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capitulo Décimo (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal se establece el siguiente régimen de tarifas:

#### Tasas:

ARTICULO 31º. Píjense las siguientes Tasas Retributivas para todo lo relativo a los Derechos de Uso del Balneario Municipal, las que se abonarán de conformidad con el régimen de tarifas que a continuación se detalla:

#### Ingreso al Balneario Municipal de Carmen de Areco y Camping Agreste en Gouin

#### ARTICULO 32º.

	•	
1	Entrada por persona, exceptuando a los vecinos de nuestra ciudad, cuyo ingreso es gratuito	\$500,00
2 ·	Uso de pileta incluida revisación médica para personas que tengan domicilio en Garmen de Áreco	250,00
3	Uso de pileta incluida revisación médica para personas que no tengan domicilio en Carmen de Areco.	\$500,00 -
4	Derecho por estacionamiento, uso de fogones parrilla y mesas, exceptuando a los vecinos de nuestra ciudad, por día.	\$400,00
5	Derecho por instalaciones de carpas de hasta dos persona en parcelas por día (Fogon 1019), savitarios, estacionamiento).	\$700,00
14 6 -	Derecho por instal cones de carpes de más de dos persona en parcelas por día (Fegón se san la ips, estacionamiento).	\$1000,00,



	•	
?	Colocación de locales/stands para proveeduría, kioscos, despensa, artesanos, promocionales y ventas en general. Por día.	\$500,00
8	Instalación de juegos recreativos por día.	\$1.800,00
9	Casillas rodantes por día.	\$1.300,00
10	Motor-home por día.	\$2.000,00
2 1		
11	Colectivo por día.	\$4.500,00

#### Camping Tres Sargentos

#### ARTICULO 33º

1	Derecho de instalaciones de carpas en parcelas por día (fogón, mesas, sanitarios, estacionamiento) exceptuando a los vecinos de nuestra ciudad, cuyo ingreso es gratuito	\$500,00
2	Colocación de espacios para stand promocionales móviles, por día	\$700,00 ·
3	Uso de pileta por día, exceptuando a los vecinos de nuestra ciudad, cuyo ingreso es gratuito	\$150,00

4,

# CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

#### **Derechos:**

ARTICULO 34º: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se establecen los siguientes Derechos:

- 1) Por instalación de redes transmisoras y/o retransmisoras para televisión, por mes el 5% del total facturado, de acuerdo a la declaración jurada mensual que deberá presentar la empresa por cantidad de socios y monto total abonado por los mismos.-
- 2) Por utilización del espacio aéreo y satelital por empresas prestadoras de servicios de télevisión e internet y/o similares, por mes el 2,5 % de la facturación, de acuerdo a la cantidad de usuarios abonados y/o socios cuyo listado deberá, presentar cada empresa, mensualmente a esta comuna bajo declaración jurada.

3) Por utilización del espación del remo por todo tipo de empresas y servicios, por mes, un 0% de lo factura de cada clien é a conado o usuario, de acuerdo al listado que deberá presentar cada com mensualmente a esta comuna bajo declaración

Martinich Lorena S.
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberació

15



4) Por la Instalación de mesas y sillas ocupando la vía pública por mes:

A	Cuando la cantidad de mesas sean hasta 25 unidades		\$1000,00
В	Cuando la cantidad de mesas sean más de 25 unidades	<b>(</b> )	\$2500,00
С	Restaurantes móviles hasta 10 mesas máximo		<b>'*\$</b> 3500,00

4) Colocación de kioscos en la vía pública:

A	Previa autorización, por mes		\$1000,00.
		•	
В	Que funcionen circunstancialmente, para determinada	s fechas, por día	\$700,00

5) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, previa autorización, por día

400,00.-

6) Ocupación de la vía pública con artículos para la venta, cualquier sea su rubro:

Por día:

\$200,00

Por mes:

\$4500,00

7) Instalación de cantinas en la vía pública, en forma circunstancial, con permiso previo, abonarán por día:

1000,00

- 8) Permiso para escaparates u otros elementos similares que se utiligen transitoriamente para exhibición y/o venta de bienes en general, por día y por metro lineal ocupado: \$ 300,00.-
- 9) Ocupación de la Vía Pública con escaparates, kioscos o elementos destinados a la exhibición y venta:

\$ 500,00.-

10) Ocupación de la vía pública con volquetes y/o contenedores previa autorización municipal:

A	Por.pedido de permiso de ocupación por cada volquete y/o contenedor	\$500,00
В	Por cada día de permanencia por cada volquete y/o contenedor, hasta 10 días corridos de ocupación de la vía pública	\$150,00
, c	Por cada día a partir del décimo primer día de ocupación de la vía pública	\$400,00

departamento ejecutivo podrá actuar de En al caso de no tener auto oficio y aplicar una multa alor correspondiente.

Martinich Lorena S.

SECRETARIA .
Honorable Concejo Deliberacio



11) Vehículo de venta con parada fija, por mes:

\$ 200,00.-

12) La colocación de Pasacalles comerciales, previa autorización del Departamento Ejecutivo abonará por mes y por Pasacalle:

4000,00.- -

#### Uso de espacio público sin previa autorización

ARTICULO 35° Aquel que sea encontrado en infracción por no haber abonado cualquiera de los derechos detállados en el Articulo 36 deberá abonar una multa del 100% sobre el derecho de ocupación o usos del espacio público correspondiente.

#### <u>Vencimientos</u>

ARTICULO 36°: El vencimiento de estos derechos será fijado por el Departamento Ejecutivo.

# CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 37º. Los Derechos a los que se refiere el Título Décimo Segundo (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, se establecen de acuerdo a las siguientes pautas:

De acuerdo a lo determinado en el Artículo 167º de la Ordenanza Fiscal, los empresarios u organizadores de espectáculos público de cualquier naturaleza, atracciones sociales y/o deportivas se les cobraran los derechos que surgen de lo indicado en este título, de acuerdo a:

- a) Los locales bailables o Disco Bar y Bares de tragos que cobren entrada por el ingreso al lugar, permanencia o consumición, se les cobrará, por cada persona que concurra a los mismos, una alícuota al 10% del valor de la intrada.
- b) Por cada permiso para realizar cenas, cenas danzantes, cenas-shows o similares a llevarse a cabo en salones, se cobrará el 0% del monto total recaudados por venta de entradas.
- c) Realización de bailes, festivales, recitales y/o similares en salones habilitados al efecto, organizados por particulares: \$2.500,00.
- d) Para Confiterías, salones de té, bares, restaurantes, cantinas que presten aislada o permanentemente, espectáculos de tipo teatral, musical, revisteril o fiestas familiares o similar, en la medida que cobren entrada, alquiler y/ o consumición mínima: se cobrará Por día

  2.500,00:- 5
- e) Para confiterías bailables y/o tanguerías que presten shows u otros espectáculos similares:

Por espectáculo: \$ 2.500,00.-

Bailes o espectáculos organizados por entidades sociales, culturales y/o deportivas por cada permiso o evento, se cobrará: \$

g) Espectáculos Hípicos encuadrados dentro de la actividad deportiva del Turf y afines, por cada espectácio. Desde \$ 30.000,00 hasta \$

tinich Lorena S.

200.000,00.-

TUI DÉCÉMO TERCER



#### PATENTES DE RODADOS MENORES

#### Derechos.

ARTICULO 3.8º. Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, se establecen las siguientes patentes para las categorías de rodados que se enumeran a continuación:

- -Bicicletas en general, sin cargo
- -Motocicletas (con o sin sidecar), motonetas y cuatriciclos:

MODELO AÑO .	Hasta 150cc	Hasta 300cc	Más de 750cc
2022	\$600	\$2000	\$6000
De 2015 a 2021	\$450	\$1500	\$4000
Anteriores a 2015	\$300	\$1000	\$3000

#### Vencimiento:

ARTICULO 39º. Los Derechos del articulo 40º son de carácter anual. Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes.

# CAPITULO DÉCIMO CUARTO TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

#### Derechos.

ARTICULO 40º. Fijase para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo Décimo Cuarto (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal los siguientes Derechos:

#### GANADO VACUNOS Y EQUINOS:

a) Por permiso de marca, guías y certificados	ya sea a	mercados,	invernar	o <b>\$200</b>
remisión a feria, por cabeza:		<i>(</i> 77		
	•	: 00	**_	
b) Reducción, archivos de guías y formularios:	•			Sin costo

#### GANADO PORCINOS, LANARES Y CAPRINOS y CAMELIDOS:

	a) Por permiso de señal, guías y certificados ya sea a faena, mercados, invernar o	\$ 100
-	remisión a feria, por cabeza:	
İ	B) Reducción, archivos de guas Co Aujaros:	Sin costo
		P



#### MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE ARECO Konorable Bonosjo Deliberants

#### CUERO:

a) Archivos, guías o certificados por cuero:	\$ 50
	_

#### **BOLETOS DE MARCAS Y SEÑALES:**

a) Boleto de Marca y Señal (incluye registro de firma): \$2500

#### **CONSIDERACIONES GENERALES:**

- No se extenderán certificados de venta ni guías de campaña ni remisiones a ferias ganaderas a los propietarios de hacienda que no tengan sus firmas debidamente registradas y archivadas sus boletos de marcas y señas.
- Todos los certificados de venta y archivo de guías o remisiones de hacienda, deberán presentarse para su visación o archivo, dentro de los cuarenta y cinco días (45) días de su expedición, vencido dicho plazo, caducará el mismo. La Municipalidad remitirá semanalmente a la Municipalidad de destino, una copia de cada guía expedida para el traslado de hacienda a otro Partido.
- Los gestores o encargados para expedir guías o certificados, deberán justificar el carácter invocado con el testimonio de la escritura de poder habilitante, la que se registrará en el libro respectivo, asimismo podrán suscribir guías o certificados mediante autorización siempre que estos tengan registradas sus firmas y en forma toda su documentación, sirviendo dicha autorización para una sola vez.
- Declárase a las firmas responsables de remates y ferias como agente de retención de los gravámenes indicados en las Ordenanza Impositiva, por lo que corresponde en cada remate, debiendo ingresar los mismos en la Tesorería Municipal dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores de realizada la operación.

# CAPITULO DÉCIMO QUINTO TASA POR SERVICIOS RURALES CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

#### Tasa-Período.

ARTICULO 41º: En cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, el importe a cobrar por hectárea y fracción será de \$ 900 (Pesos novecientos) anuales pagaderos en 6 cuotas bimestrales, resultando el valor de cada una de \$ 150 por hectárea y fracción.

#### Fondo de Lucha Contra Plagas Agropecuarias

ARTICULO 42°: El Departamento Ejecutivo destinara un CÍNCO (5%) por ciento del total recaudado por la Tasa por Conservación Mejorado y Reparación de la Red Vial del corriente año asignándolo al Fondo de Lucha Contra Plagas Agropecuarias.

Panalello el Poder Ejecutivo de de la realizar el correspondiente convenio con APACA, en que se fijaran las con reschio de la clebrido uso del fondo.

Vencimiento y Factu

Martinich Lorena S.

SECRETARIA

Honorable Concejo Deliberanta



#### MUNICIPALIDAD DE CARINEN DE ARLI Konorable Bonoejo Deliberanie

ARTICULO 43º: La presente Tasa se facturará bimestralmente, facultándose al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes. La facturación se realizará efectuándose el DIEZ POR CIENTO (10%) de Bonificación a aquellos Contribuyentes que no registren deuda a esa fecha o registren como deuda la cuota inmediata anterior.

Aquellos contribuyentes que realicen un pago anticipado único SEMESTRAL podrán obtener un 5 % adicional de descuento.

En caso que el pago se efectúe después de la fecha de vencimiento se aplicará el recargo diario a los días de atraso con un interés que no superará la tasa activa para préstamos del Banco Provincia de Buenos Aires. –

#### CAPITULO DÉCIMO SEXTO DERECHOS DE CEMENTERIO

#### <u>Derechos.</u> <u>ARTICULO 44º:</u> DERECHOS

Para dar cumplimiento a lo establecido por el Capitulo Décimo Sexto (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes Derechos:

1.-Por cada título que se expida en lote de tierra, nicho o sepultura, duplicado de estos títulos y cada anotación de transferencia de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas:
\$ 500

El derecho de concesión de sepultura, terrenos, bóvedas y arrendamiento de nichos y demás derechos, se abonarán de acuerdo a la siguiente forma:

#### a) De las concesiones:

Términos de las concesiones	Valor Anual
Por concesión o renovación de sepulturas (con un máximo de 10 años)	\$300,00
Por concesión o renovación de bóvedas y nicheras (con un máximo de	\$600,00
10 años)	

#### b) De los arrendamientos:

Términos de Arrendamiento Nichos	Filas 1 y 4	Filas 2 y 3
Por cada año (con un máximo de hasta 10 años)	\$600,00	\$800,00

c) La venta del derecho de uso de cada metro cuadrado de terreno, con destino a la construcción de bóvedas y panteones, se abonara de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Por 30 años	Por 50 años
Por cada metro cuadrado	\$5000,00	, \$3500,00
Renovación	\$4000,00	\$2800,00
Renovacion		

d) Los derechos de inhumación y exhumación:

\$ 3000,00.-

e) Por cada reducción de res

\$ 3000,00.-

Por cada permiso para cadaviros de cajón y pasarlos a urna; por traslado de restos dentro del cemeració, procada coacepto:

\$
2.500,00.



#### MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE ARECO Konorable Concejo Delib

#### <u>ARTICULO 45º:</u> MANTENIMIENTO

Por concepto de mantenimiento corresponderá abonar anualmente en la fecha en que el Departamento Ejecutivo determine:

a) Lotes para bóvedas:

1.500

b) Lotes para nichos:

1.200

#### ARTICULO 46º: CEMENTERIOS PRIVADOS

Los cementerios privados abonarán en concepto de inhumación o exhumación, por cada servicio:

\$2.500

#### ARTICULO 47º: ACTUACIONES DE OFICIO

Facúltese al poder Ejecutivo Municipal a actuar de oficio y disponer de los nichos, nicheras, sepulturas y bóvedas en aquellos arrendamientos y concesiones que se encuentran en situación de abandono que no han renovado en tiempo y forma los correspondiente derechos que se expresan en el presente capitulo.

# CAPITULO DECIMO SEPTIMO

#### TASA POR SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE

ARTÍCULO 48º: Por el servicio de provisión de agua corriente, que afecta a las propiedades que gozan de este servicio, se abonará por bimestre de acuerdo a las siguientes tablas a partir del 1 de junio de 2022:

#### Servicio Medido:

Tipo de Inmueble	Monto Mínimo 3	por cada Mt3
Terrenos Baldíos	\$500,00	\$8,00
Viviendas Residenciales	\$600,00	\$10,00
Comercios	\$1200,00.	\$25,00
Industria	\$2400,00	\$60,00
Obras en Construcción	\$2400,00	\$60,00

#### Servicio no Medido:

. Tipo de Inmueble	9	Monto de
Terrenos Baldíos		\$700,00
Viviendas Residenciales		\$900,00
		\$1200,00
Comercios		·



#### TASA POR SERVICIOS DE RED CLOAÇAL

**ARTICULO 49°:** Por los servicios de desagües cloacales y su respectivo mantenimiento, que afecta a las propiedades que gozan de este servicio, se abonarán por bimestre los importes que se detallan acontinuación a partir del 1 de junio de 2022:

Tipo de Inmueble	*	Monto Mínimo
Terrenos Baldíos		\$350,00
Viviendas Residenciales		\$450,00
Comercios		\$600,00
Industria		\$1200,00

### ARTICULO 50° DERECHO ADMINISTRATIVO DE CONEXIÓN Y CONDUCCIÓN DE EFLUENTES CLOACALES Y DE AGUA POTABLE

Por los siguientes derechos administrativos relacionados con la conexión y conducción de efluentes cloacales y de agua potable se cobrara por unidad de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Vivienda y terrenos baldíos	Confercio	Industria
Conexiones a red Cloacal	* * \$4000,00	\$6000,00	\$8000,00
Conexiones a red de Agua	\$3000,00	\$4500,00 . ":	\$6000,00
Cruce con tunelera	\$7000,00	\$9,000,00	\$12000,00
Cruce con retroexcavadora	\$5000,00	\$7000,00	\$10000,00

## ARTICULO 51° FACTURACIÓN, VENCIMIENTO Y BONIFICACIÓN POR BUEN CUMPLIMIENTO

La facturación de esta Tasa será bimestral y se pagara en 6 cuotas bimestrales, las fechas de vencimiento de las cuotas serán fijadas por el Poder Ejecutivo.

Aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad de Carmen de Areco obtendrán un descuento por buen cumplimiento del 10% en el pago de la presente tasa.

Aquellos contribuyentes que presenten el certificado único de discapacidad CUD obtendrá la bonificación del  $100\,\%$  de la tasas.

#### **ARTICULO 52°: TARIFA SOCIAL**

Aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, tendrán el derecho a acceder un resquento del 50 % del valor de la Tasa de Servicios Santarios y ante su solicitud val edifactor en el municipio.

Para acceder a la tarifa :



Los contribuyentes que deseen acceder a la tarifa social deberán estar correctamente justificados mediante un informe socioeconómico de la dirección de Inclusión Social y deberán ser aprobados por la comisión de Desarrollo Económico del HCD.

# . <u>CAPITULO DECIMO OCTAVO</u> IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES – LEY Nº 13.010 y SUS MODIFICATORIAS

#### ARTICULO 53º: BASE IMPONIBLE

Establézcase los valores a pagar en concepto de Impuesto a los Automotores, tomando como base el 75% de la valuación fiscal que otorga la Oficina de ARBA para cada automotor en función de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal.

#### ARTICULO 54º: CUOTAS

Establézcase el pago de dicha tasa en forma anual y hasta en tres cuotas anuales para el período Fiscal corriente.

En caso de que el importe de facturación sea menor a \$ 2.000, el Departamento Ejecutivo podrá facturarlo en una sola cuota.

#### <u>ARTICULO 55º:</u> BONIFICACIÓN

Los Contribuyentes que al momento del pago de la cuota se encuentren al día sin adeudar patentes anteriores, se verán beneficiados con un DIEZ POR CIENTO (10 %) de descuento en carácter de bonificación por buen cumplimiento.-

# . <u>CAPITULO DECIMO NOVENO</u> <u>MULTAS Y CONTRAVENCIONES</u>

#### ARTICULO 56º: MULTAS POR CONTRAVENCIONES

Declarase contravenciones y establézcase el monto que deberá abonar el contraventor, dentro de las 72 horas de determinarse la infracción, monto que podrá establecer el Sr. Juez de Faltas o quien actúe en su representación dentro del parámetro establecido para el cobro de cada infracción:

		(2) ·
	CONTRAVENCIÓN	* MONTO
		De \$ 3.000 a
1	Por animal súelto en la vía pública	\$ 10.000
2	Por cada día de manutención en caso de ser	\$1000 por día
	trasladado a dependencias Municipales	\$1000
3	Por acarreo al predio municipal	
-4	Por atar animales en árboles, ventanas, puertas,	De \$4.000 a \$8.000
4	alambrados, postes de luz o teléfono.	
	Por arrojar basura, tier a escon bros y animales	De \$10.000 a \$30.000
5	muertos a la calle o tar clos halditas o en lugares no	De \$10.000 a \$20.000.
LULLE	autorizados para ello	
WHILL STORY		



6 .	Por malos olores de cualquier origen que moleste al vecindario.	De \$5.000 a \$50.000
7	Por ejercer la actividad de vendedor ambulante sin el correspondiente permiso.	De \$2.000 a \$5.000
8	Por dañar plantas, adornos artefactos o cualquier tipo de bien de Patrimonio Municipal, en paseos, plazas además de los daños causados que serán evaluados y fijados por la Dirección de Obras Públicas del Municipio.	De \$20.000 a \$40.000
9	Por obstruir aceras o calles con cualquier objeto de manera que molesten o impidan el tránsito de vehículos o peatones	De \$5.000 a \$20.000
10	Por tener edificios o tapiales sin limpiar, con frentes	De \$10.000 a \$50.000
11	Por pegar o colocar avisos, carteles o similares en muros, frentes de viviendas, monumentos, árboles y otros espacios no autorizados	De \$3.000 a \$10.000,-
12	Por colocación de elementos de propagandas no	De \$3.000 a \$15.000
13	Por tener veredas con yuyos o malezas o frentes y zanjas con pastos alto que superen los 15 cm de altura	De \$3.500 a \$20.000
14	Por tener veredas rotas	De \$2.000 a \$20.000
15	Por falta de conservación o limpieza de nichos, o	DE \$ 3.000 a \$15.000
16	Por colocación de elementos de propagandas que obstruyen directa o indirectamente el señalamiento oficial	De \$6.500 a \$20.000
1	Por propalar música o propaganda en contravención con las normas que regulen la actividad	De \$10.000 a \$35.000
13	Por propalar música y/o mensajes estridentes en calles o locales con cualquier medio, como así también	De \$10.000 a \$25.000
1	Por propalar música o propagandas desde altavoces o cualquier otro tipo de equipo de sonido, desde vehículos en móvimiento o fijos sin autorización.	De \$8.000 a \$20.000
2	( ) (11)	\$ 5.000 a \$10.000
	Por correr patrocinar u organizar carreras de	De \$40.000 a
2	caballos, galgos y otros animales no autorizados.	\$250.000
2	Por transportar hacienda sin la correspondiente guía al propietario y por cabeza.	DC \$0,000 a \$20.000
- 2		De \$10.000 a \$50.000.
-	4 Por arrojar agua servida en la vía pública	De \$7.500 a \$30.000
_	5 Por lavar vehículos o lacinoúbrea	De \$500 a \$2.500
111:2	Por incumplir no med salubriced y/o	De \$5.000 a \$12.500



#### MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE ARECO Stonomoble Concejo Deliberante

27	Por poda de árboles sin permiso municipal	De \$2.500 a \$10.000
27	o daño a plantas, flores y arbustos, por arboles	

#### ARTICULO 57º: CONTRAVENCIONES BROMATOLOGICAS

Declárese infracciones a las disposiciones bromatológicas y establézcase el monto a abonar por el contraventor dentro de las setenta y dos (72) horas de determinada la contravención:

8 -		
28	Por vender aves, pescado, carne, frutas lácteos y/o derivados lácteos, legumbres sin la correspondiente inspección o re inspección veterinarios	- de \$5.000 a \$45.000
29	Por expender carnes, pescados, lácteos, frutas, legumbres, y cualquier artículo alimenticio en mal estado, o adulterado o con fecha de vencimiento cumplida sin perjuicio del decomiso de los mismos.	de \$15.000 a \$80.000
30	Por vender leche sin pasteurizar	de \$3.000 a \$10.000
31	Por incumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el Código Alimenticio y por el Instituto Nacional de Bromatología.	de \$15.000 a \$35.000
32	Por deficiencia en la distribución y mantenimiento de la leche pasteurizada.	de \$3.000 a \$20.000
33 ·	Por deficiencia en la distribución y mantenimiento de las temperaturas establecidas para lácteos, carnes embutidos, y demás alimentos que deban consumirse refrigerados en los lugares de expendio o de depósito o vehículos de distribución.	de \$10.000 a \$40.000
34	Por llevar leche o productos lácteos con sus fechas vencidas o tenerla en el local de ventas conjuntamente con lo utilizable.	i de \$5.000 a \$50.000
35	Por expender leche cruda en botella de leche pasteurizada, haciéndola pasar por tal	de \$10.000 a \$40.000
36	Por expender leche cruda o pasteurizada con agregado de sustancias que contribuyan a disimular defectos o adulteraciones de la misma.	de \$10.000 a \$40.000
37	Por expender leche con agregado de sustancias conservadoras nocivas para la salud formol, agua oxigenada, ácido bórico.	de \$15.000 a \$50.000
38	Por mal estado sanitario de los locales destinados a la venta y/o elaboración de productos alimenticios o presencia de roedores o insectos.	de \$7.000 a \$40.000
·39	Por falta de higiene reglamentaria en carnicerías, panaderías, verdulerías, hoteles, restaurantes, pizzerías y todo otro lugar de venta de alimentos preparados depósito y/o expendio de alimentos	de \$8.000 a \$45.000
de	Por falta de libreta san Gria.	. de \$3.000 a \$15.000



41.	Por falta de habilitación de comercio además de lo ordenado y establecido en las Ordenanzas Municipales vigentes, se establecerá una multa de	de \$•20.000 a \$ 250.000
42	Por falta de renovación en término de libreta sanitaria de	de \$1.500.a \$5.000
43	Por faenar animales fuera del matadero o lugares autorizados; clausura de 30 días decomiso de carne y multa de	\$ 15.000 a \$ 250.000
44	Por perro mordedor que no posea certificado de vacunación antirrábica.	· de \$10.000 a \$20.000
45	Por poseer caballerizas, criaderos de chanchos en un radio hasta de 20 cuadras de la Plaza Independencia de la que emanen ruidos u olores molestos	\$ 5.000 a . \$ 15.000
46	Por poseer criaderos de cerdos o aves y/o corrales dentro de la zona A o B establecidas por las Ordenanzas de zonificaciones vigentes, además de proceder a su retiro inmediato, una multa de -	\$ 20.000 a \$ 75.000
47	Por tener criaderos condiciones deficientes que motivaran quejas del vecindario o no se encuadrara dentro de lo establecido en las Ordenanzas vigentes, según el grado de reincidencia y gravedad del hecho.	de \$ 15.000 a \$ 35.000
48	Por comercializar soda con sifones que no se encuentran en condiciones de sanidad e higiene establecidas en las leyes vigentes	de \$ 7.000 a
49	Por falta de higiene y/ salubridad en vehículos afectados a transportes de sustancias comestibles	de \$ 10.000 a \$ 45.000
50	Por utilizar pesas, medidas o balanzas adulteradas o inexactas.	\$ 15.000 a \$ 75.000

En caso de reincidencia la multa que corresponde aplicar será el doble de la original, de la que corresponde por primera infracción, pudiendo el Juez de Faltas disponer un monto menor.

Transcurridos dos años desde cada infracción la misma no se considera antecedente.

#### ARTÍCULO 58º: CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Declárese contravenciones de tránsito y establézcase el monto que deberá abonar el contraventor dentro de las setenta y dos (72) horas de determinada læinfracción.

- **51.-** Los excesos de velocidad en zonas urbanas, circular fuera de lo dispuesto en la Ley Nacional de Tránsito nº 24.449 y su modificatoria Ley 26.363, serán penados de la siguiente manera:
- 52.- La primera vez que cometa una infracción de tránsito será APERCIBIDO.
- 53.- La segunda será penado con un importe de entre \$ 7.500 a \$ 30.000
- **54.-** La tercera será penado con un importe de \$ 12.500 a \$ 45.000
- **55.-** Por circular en contramano de \$ 7.500 a \$ 40.000
- 56.- Por estacionar en zona prohibita de \$5 000 a \$ 10.000
- 57.- Por dejar estacionado en ferma permenente, ya sea por abandono o reparación, vehículos o maquinarias en la se pública, sinverinicio de exigir su retiro de \$ 10.000 a \$

Martinich Lorena S.
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante

30000



58.- Por conducir automotores o motocicletas sin licencia de conducir habilitante de \$ 7.500 a \$ 35.000.

59.- Por traslado de vehículos abandonados al corralón Municipal la suma de \$ 4.500

60.- Por circular con falta total o parcial de elementos tales como luces, paragolpes, frenos, limpiáparabrisas y espejo retrovisor de \$ 1.000 a \$20.000

61.- Por circular en motos, motonetas o ciclomotores de todo tipo sobre veredas o en contramano de \$ 3.500 a \$ 25.000.

**62.-** Por circular de noche con los faros apagados de \$ 10.000 a \$ 100.000

63.- Por circular con vehículos sin frenos de \$15.000 a \$100.000.

**64.-** Por transitar con rodado sin patente visible de \$ 4.000 a \$ 25.000

65.- por conducir vehículo en estado de ebriedad o bajo efecto de cualquier tipo de drogas y/o medicamentos que reduzcan la capacidad de manejo, sé establecerán las sanciones establecidas en las leyes nacionales y provinciales vigentes, sin perjuicio de ellos se establece inhabilitación de hasta 6 meses y/o inhabilitación permanente por hasta 5 años y multa de \$ 15.000 a \$250.000

66.- Por realizar maniobras sinuosas de \$5.000 a \$25.000

**67.-** Por realizar maniobras en zig – zag y/o willy de \$8.000 a \$35.000

68.- Por estacionar vehículos sobre las aceras, por cada uno, de \$ 7.500 a \$10.000

**69.-** Por transitar por las aceras con automotores de \$ 10.000 a \$100.000

70.- Por competir en velocidades con otros vehículos en la vía público de \$ 30.000 a \$ 250.000.

**71.-** Por estacionar camiones de hacienda sucios en zona urbana de \$ 8.000 a \$25.000

72.- Por destruir u obstruir señales de tránsito de \$ 5.000 a \$ 20.000 😘

73.- Por transitar camiones cargados, tractores o acoplados por calles de tierra, dentro de las 24 horas siguientes a las lluvias de \$ 10.000 a \$ 60.000.

74.-A los talleres mecánicos y/o gomerías que posean camiones acoplados, vehículos y/o maquinarias estacionados sobre calles o aceras para su arreglo de \$ 2.500 a \$25.000

75.- Falta de habilitación de remises, además de proceder al secuestro del vehículo, se impondrá inhabilitación para conducir por hasta 60 días y multa de 🕏 10.000 a \$ 25.000

76.- Por circular con motos, automotores o motocicletas con caño de escapes libre y/o directo dentro de la ciudad de \$ 10.000 a \$50000

77.- Por transitar vehículos de transporte de cargas dentro del Partido de Carmen de Areco con exceso de peso, se aplicará una multa de:

por exceso de 1001 a 2000 kgs de \$ 10.000 a \$60.000

por exceso de 2001 a 3000 kgs de \$ 60.000 a \$ 100.000

por exceso de 3001 a 4000 kgs de \$ 100.000 a \$200.000 c)

por exceso de 4001 a 5000 kgs de \$ 200.000 a \$ 400.000 d)

por exceso de 5001 a 6000 kgs de \$ 400.000 a \$ 600.000 e)

por exceso de 6001 a 7000 kgs de \$ 600.000 a \$800.000 f)

por exceso de 7001 a 9000 kgs de \$400.000 a \$500.000

Si el exceso superare los 9.000 kgs se aplicará un adicional equivalente a \$ 50.000 por cada 1000 kgs que excediera de 11.000.-

so no podrá continuar su tránsito dentro El vehículo de carga exg INCHASY) to sea descargado el exceso, por lo que del Partido de Carme prrido estas se procederá al decomiso se le otorgará un pl

de dicho exceso.-



- La descarga podrá efectuarse dentro del Partido, en el lugar que indique el transportador, por su exclusiva cuenta y cargo y bajo su responsabilidad.-
- Si la carga fuere de productos alimenticios perecederos, el inspector o funcionario interviniente podrá decomisar el exceso de carga sin indemnización alguna para el transportador o propietario, bastando para ello el transcurso de solo una (1) hora, desde la constatación de la infracción sin que el transportador hubiese realizado la descarga.

Si el transportador optare por efectuar la descarga en banquinas o lugares similares, podrá hacerlo bajo su responsabilidad, siempre que de ese modo no obstruya o dificulte el normal tránsito y no viole otras leyes, por el plazo máximo de 24 hs, desde la descarga o de una (1) hora para los alimentos perecederos; si transcurrido este plazo la descarga no hubiere sido retirada, el Inspector levantará acta de ello y procederá a decomisar tales materiales.

Se aplicará además lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito vigente al momento de la respectiva infracción:

78.- Por otras infracciones no tipificadas en las anteriores de \$ 2.500 a \$ 50.000

#### ARTICULO 59º: CONTRAVENCIONES POR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O REFACCIÓN

Declárese infracciones y establézcase el monto que dentro de las setenta y dos (72) horas de determinada la infracción deberá abonar el infractor:

- **79.** Por haber iniciado cualquier tipo de construcción sin haber obtenido la autorización municipal de \$ 5000.a \$ 25.000
- 80.- Por no haber solicitado la inspección parcial oficial de obras de \$5000 a \$15000.-
- 81.- Por haber finalizado cualquier tipo de construcción sin dar aviso al municipio o autorización municipal de \$ 10.000 a \$ 25.000.-
- **82.** Por obstaculizar con materiales de construcción de cualquier tipo, parte o toda la acera y/o calles públicas sin haber solicitado previamente la autorización municipal de \$ 5.000 a \$ 25.000.-
- 83.- Por no concurrir a citaciones de la oficina técnica de \$ 5.000 a \$ 25.000.-
- **84.-** Por comprobarce en planos, falsificaciones de firmas o falseamientos de hechos de propietarios y/o profesionales de \$10.000 a \$100.000.
- **85.-** Por incumplimiento de cualquier indicación que sobre construcciones efectúa la oficina Técnica Municipal de \$ 5.000 a \$ 50.000.

**86.-** Por no respetar la línea municipal independiente de la demolición de lo construido si fuese un desvío grave de \$ 10 000 3 \$ 130.000.-



#### MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE AREC *Stonorable Concejo Deliberante*

**87.** Por sacar y/o arrojar en la vía pública los días feriados, sábados o domingos, pastos, escombros, basuras, ramas y/o cualquier otro elementos, estableciéndose una multa de \$ 5.000 a \$ 25.000.

88.-Por ocupar la vereda con diferentes elementos tales como muebles, elementos peligrosos, bicicletas, herramientas, a la venta o en exposición, o para su desuso se establece una multa de \$2.500 a\$ 5.000

89.- Por poseer pertenencia de chatarras, neumáticos, tanques y/o recipientes aptos para la proliferación de plagas y/o enfermedades tales como el dengue y otras similares se establece una multa de 5.000 a \$25.000.

#### ARTICULO 60º: DISPOSICIONES VARIAS

- Para el caso que los infractores no abonaren en tiempo y forma la multa impuesta por esta comuna, dichos montos con sus correspondientes infracciones las mismas podrán ser liquidadas a través de la facturación de la Tasa de Alumbrado Barrido y Limpieza para su respectivo cobro.
- En caso de reincidencia los importes fijados se duplicarán, pudiendo el juez de faltas fijar un monto menor cuando sea la primera reincidencia.
- Transcurrido dos años desde cada infracción la misma deja de considerarse antecedente.

## <u>CAPITULO VIGESIMO</u> TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS

Artículo 61°: Fijase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme los distintos tipos y altura:

. TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE
Hasta 20 metros de altura	\$ 200.000,00
Por cada metro adicional a los 20 metros	\$ 2.000,00
Pedestal	\$ 30.000,00
WICAP o similares	\$ 10.000,00

#### · <u>CAPITULO VIGESIMO PRIMERO</u> TASA POR INSPECCION DE ANTENAS

Artículo 62°: Fijase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme el tipo de estructura, hasta por TRES (3) sistemas de antenas instaladas en cada estructura:

.Martinich Lorena ().
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberar.

S C DEL S

IMPORTE ANUAL



MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE AREC *Flonomable Concejo Deliberante* 

Torre auto soportada o similar	.\$ 50.000,00
Mono poste o similar	\$ 50.000,00
Pedestal	\$ 50.000,00
Mástil	\$ 50.000,00
WICAP	\$ 5.000,00
Por cada antena adicional que soporte la misma estructura	\$ 5.000,00

## CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO TASA POR APTITUD AMBIENTAL

#### Tasa

Artículó 63°: El importe a pagar por punto para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y por su renovación cada DOS (2) años será:

•	INDUSTRIA		1	IMPORTE
Valor de cada punto		· ·		\$ 1000,00

# CAPITULO VIGESIMO TERCERO DISPOSICIONES VARIAS

#### **ARTICULO 64: VIGENCIA**

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación. 🦫

ARTICULO 65º: Elévese al Departamento Ejecutivo para los fines que corresponda, comuníquese, registrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARMEN DE ARECO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Martinich Lorena S.
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante

4

PRESIDENTE
HONORAGLE CONCEJO DELIBERANTE

# ANEXO I NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se establecen en este cuadro los rubros comerciales y de servicios, industriales y agropecuarios con sus correspondientes importes y alícuotas para la Tasa por Habilitación de Actividades Económicas y la Tasa Integral de Higiene y Seguridad y Servicios a la Actividad Económica, los topes son anuales:

secretaria
Honorable Concejo Deliberante

To the same of the					
Connido	DESCRIPCIÓN	HABILITACION	TISH MÍNIMO	TISH MAXIMO	TISH ALÍCUOTA
HILL		MINIMO			
1001	Agricultura - Cultivo	Exento	Exento	Exento	Exento
1002	Ganadería - Cría	Exento	Exento	Exento	Exento
1003	Ganadería - Producción	Exento	Exento	Exento	Exento
S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	Agrícolo - Ganadero - Servicios	Exento	Exento	Exento	Exento
CIA	Caza	Exento	Exento	Exento	Exento
10/65	Caza - Servicios	Exento	Exento	Exento	Exento
MOIP	Ganadería - Cría Aves	Exento	Exento	Exento	Exento
1008	Ganadería - Cría Conejos	Exento	Exento	Exento	Exento
1009	Ganadería - Cría Cerdos	Exento	Exento	Exento	Exento
1010	Ganadería - Cría Feedloot	\$ 250.000,00	\$ 2.000,00	\$ 350.000,00	%09′0
2001	Forestal - Producción	Exento	Exento	Exento	Exento
2002	Forestal - Servicios	Exento	Exento	Exento	Exento

Pesca - Servicios  Minería - Extracción  Minería - Servicios  Industria - Alimentos y Bebidas  Industria - Textil  Industria - Textil  Industria - Prendas de Vestir  Industria - Marroquinería  Industria - Maderera (No Muebles)  Industria - Papelera  Industria - Refinerías  Industria - Refinerías  Industria - Refinerías  Industria - Fabricación de Sustancias y  Industria - Fabricación de Productos de	Exento Exento Exento Exento	Exento Exento Exento Exento	\$ 250.000,00 \$ 105.880,00 \$350.000,00 1,30%	\$ 250.000,00 \$ 105.880,00 \$350.000,00 1,30%	\$ 3.000,00 \$ 2.000,00 \$ 350.000,00 0,60%	\$ 250.000,00 \$ 2.000,00 \$350.000,00 0,60%	\$ 3.000,00 \$ 2.000,00 \$350.000,00 0,60%	\$ 3.000,00 \$ 2.000,00 \$350.000,00 0,60%	\$ 3.000,00 \$ 2.000,00 \$350.000,00 0,60%	\$ 3.000,00 \$ 2.000,00 \$ 350.000,00 0,60%	\$ 3.000,00 \$ 2.000,00 \$ 350.000,00 0,60%	\$ 3.000,00 \$ 2.000,00 \$ 350.000,00 0,60%	ducción de Grabaciones \$ 3.000,00 \$ 2.000,00 \$350.000,00 0,60%	\$ 250.000,00 \$ 105.880,00 \$350.000,00 1,30%	Productos Químicos         \$ 55.000,00         \$ 2.000,00         \$ 350.000,00         0,60%	E Caucho \$ 2,000.00 \$ 350,000.00 0 60%
5001 10000 110001 15001 15001 17	Pesca	Pesca - Servicios	Minería – Extracción	Minería – Servicios	Industria - Alimentos y Bebidas	Industria – Tabacalera	Industria – Textil	Industria - Textil – lavado	Industria - Prendas de Vestir	Industria – Marroquinería	Industria - Maderera (No Muebles)	Industria – Papelera	Industria - Edición e Impresión; Reproducción de Grabaciones	Industria – Refinerías	Industria - Fabricación de Sustancias y Productos Químicos	Industria - Fabricación de Productos de Caucho

	Industria - Fabricación de Productos de Plástico Industria - Fabricación de Productos Minerales No Metálicos Industria - Fabricación de Metales Comunes Industria - Fabricación de Productos Elaborados de Metal Excepto Maquinaria y Equipo Industria - Maquinaria de Uso Industrial Industria - Maquinaria de Uso de Oficina Industria - Fabricación de Maquinaria y Aparatos Electrónicos Industria - Fabricación de Equipos y Aparatos de Radio, Televisión y Comunicaciones Industria - Fabricación de Instrumentos Médicos, Ópticos, y de Precisión; Fabricación de Relojes Industria - Fabricación de Vehículos Automotores, Remolques, Semirremolques Industria - Construcción y Reparación de Embarcaciones		3.000,000 3.000,000 3.000,000 3.000,000 3.000,000 3.000,000 3.000,000 3.000,000	&	2.000,000 2.000,000 2.000,000 2.000,000 2.000,000 2.000,000 2.000,000 2.000,000	\$ 350.000,000 \$ 350.000,000 \$ 350.000,000 \$ 350.000,000 \$ 350.000,000 \$ 350.000,000 \$ 350.000,000 \$ 350.000,000 \$ 350.000,000	0,60% 0,60% 0,60% 0,60% 0,60% 0,60% 0,60%
li	Industria - Construcción y Reparación de Locomotoras y Material Rodante	₩ .	3.000,00	↔ .	2.000,00	\$ 350.000,00	0,60%
ll	Industria - Construcción y Reparación de Aeronaves	<del>69</del>	55.000,00	<del>⇔</del>	2.000,00	\$ 350.000,00	%09′0
In	Industria - Fabricación de Motocicletas	₩	3.000,00	₩	2.000,00	\$ 350.000,00	%09'0

35005	Industria - Fabricación de Bicicletas y Sillones de Ruedas Ortopédicos	<del>⇔</del>	3.000,00	<del>∨</del>	2.000,00	\$ 350.000,00	0,60%
33006	- Hacustria - Fabricación de Equipo de Transporte N.C.P.	₩	3.000,00	↔	2.000,00	\$ 350.000,00	0,60%
3600	Industria - Fabricación de Muebles y Colchones, Industrias Manufactureras N.C.P	<del>59</del>	3.000,00	₩	2.000,00	\$ 350.000,00	0,60%
37001	Industria - Reciclamiento	₩	3.000,00	₩.	2.000,00	\$ 350.000,00	%09'0
40004	Gas – Generación	₩	70.000,00	₩.	3.500,00	\$400.000,00	%09'0
40005	Gas – Distribución	↔	70.000,00	₩	3.500,00	\$400.000,00	0,60%
6	Agua - Suministro de Vapor y Agua Caliente	₩	3.000,00	₩	2.000,00	\$400.000,00	%09'0
NC	Agua - Captación, depuración y Distribución de Agua	49	3.000,00	₩	2.000,00	\$400.000,00	0,60%
AN	Comercio - Venta de Vehículos Automotores, Nuevos, Excepto en Comisión	₩	55.000,00	<del>69</del>	2.000,00	\$200.000,00	%09'0
	Comercio - Venta en Comisión de Vehículos Automotores, Nuevos	₩.	55.000,00	₩	3.500,00	\$200.000,00	0,60%
50003	Comercio - Venta de Vehículos Automotores, Usados, Excepto en Comisión	₩	55.000,00	₩.	2.000,00	\$200.000,00	0,60%
50004	Comercio - Venta en Comisión de Vehículos Automotores, Usados	₩	55.000,00	₩.	3.500,00	\$200.000,00	%09'0
50005	Comercio - Venta de Repuestos y Accesorios de Vehículos Automotores y Motovehículos	€	3.000,00	₩	2.000,00	\$200.000,00	%09'0
50005	Comercio - Venta de Motocicletas, Excepto en Comisión	₩.	55.000,00	₩.	2.000,00	\$200.000,00	0,60%
50007	Comercio - Venta en Comisión de Motocicletas	₩	55.000,00	<del>69</del>	3.500,00	\$200,000,00	0,60%

Comercio - Venta al por Menor de Combustibles Líqu Comercio - Venta al por Menor de Lubricantes Motocicletas Comercio - Wantenimiento, lavado de Vehículos Auto Comercio - Venta al por Mayor de Libros Comercio - Venta al por Mayor en Comisión o Consig Comercio - Venta al por Mayor de Productos AGPyA Comercio - Venta al por Mayor de Productos Agrícolas Comercio - Cooperativas Comercio - Comercialización de Productos Agrícolas los Acopiadores de esos Productos Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas alcohólica Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas no alcohól	Comercio - Venta en Comisión al por Menor de Combustibles Líquidos y/o Sólidos para Vehículos Automotores y Motocicletas	↔	55.000,00	₩	3.500,00	\$200.000,00	%09'0
Comercio - Venta al por Menor de Lubricantes para Motocicletas  50013 Comercio - Venta al por Menor de Combustibles Líquidos.  Automotores y Motocicletas Comercio - Venta al por Mayor de Libros  Comercio - Venta al por Mayor en Comisión o Consignaciór Comercio - Venta al por Mayor de Productos AGPyA  Comercio - Venta al por Mayor de Productos Agrícolas Efectu los Acopiadores de esos Productos  Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas alcohólicas  Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas alcohólicas  Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas no alcohólicas	bles Líquidos (Ley 11.244)	<del>∨</del>	55.000,00	↔	3.500,00	\$200.000,00	0,60%
	ricantes para Vehículos Automotores y	₩.	55.000,00	↔	3.500,00	\$200.000,00	%09′0
	ulos Automotores	₩	3.000,00	₩	3.500,00	\$200.000,00	0,60%
	ibles Líquidos y/o Sólidos para Vehículos	<del>↔</del>	55.000,00	↔	2.000,00	\$200.000,00	0,60%
		₩	3.000,00		Exento	\$200.000,00	Exento
	o Consignación de Mercaderías	<del>∨</del>	3.000,00	₩.	3.500,00	\$200.000,00	0,60%
	s AGPyA	↔	3.000,00	<del>∨</del>	2.000,00	\$200.000,00	0,60%
		↔	3.000,00	€	15.000,00	\$200.000,00	0,60%
	grícolas Efectuada por Cuenta Propia por	<del>∨</del>	3.000,00	₩	7.000,00	\$200.000,00	%09′0
	Icohólicas	<del>∨</del>	3.000,00	↔	2.000,00	\$200.000,00	%09'0
	o alcohólicas	€9	3.000,00	↔	2.000,00	\$200.000,00	%09'0
51007 Comercio - Venta al por Mayor de Cigarrillos y Productos de Tabaco	s y Productos de Tabaco	₩.	55.000,00	<del>⇔</del>	7.000,00	\$200.000,00	%06'0

0,60%	0,60%	0,60%	0,60%	0,60%	0,60%	0,60%	0,60%	%09'0	0,60%	0,60%	0,60%	%09'0	0,60%	Exento
\$200.000,00	\$200.000,00	\$200.000,00	\$200,000,00	\$200.000,00	\$200.000,00	\$200.000,00	\$200,000,00	\$200.000,00	\$200.000,00	\$200.000,00	\$200.000,00	\$200.000,00	\$200.000,00	\$200.000,00
2.000,00	2.000,00	3.500,00	2.000,00	2.000,000	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,000	2.000,00	2.000,000	2.000,00	2.000,00	Exento
3.000,000 \$	\$ 00,000 \$	\$ 00,000,00	3.000,000 \$	3.000,000 \$	3.000,000 \$	3.000,000 \$	3.000,000 \$	3.000,000 \$	3.000,000 \$	3.000,000 \$	3.000,000 \$	3.000,000 \$	3.000,000 \$	3.000,00
<del>⇔</del>	\$ 55.	\$ 70.0	\$ 3.	\$	33	\$ 3.0	\$ 3.	\$ 3.0	\$ 3.0	\$ 3.0	\$ 3.0	\$ 3.0	\$ 3.0	<del>8</del>
Comercio - Venta al por Mayor de Productos de Uso Personal y/o Doméstico	Comercio - Venta al por Mayor de Combustibles y Lubricantes	Comercio - Fraccionamiento de Gas Licuado	Comercio - Venta al por Mayor de Minerales	Comercio - Venta al por Mayor de Artículos para la Construcción	Comercio - Venta al por Mayor de Productos Intermedios, desperdicios y desechos	Comercio - Venta al por Mayor de Sustancias Químicas	Comercio - Venta al por Mayor de Productos de Caucho y Goma	Comercio - Venta al por Mayor de Productos Intermedios, desperdicios y desechos	Comercio - Venta al por Mayor de Maquinaria	Comercio - Venta al por Mayor de Muebles	Comercio - Venta al por Mayor de Equipo Profesional	Comercio - Venta al por Mayor de Maquinas, Equipo y Materiales Conexos	Comercio - Venta al por Mayor de Mercancías N.C.P.	Comercio - Venta al por Menor de Libros o Venta al por Menor de Productos Farmacéuticos
51008	5101-0	1101	51012	51013	51014	10	FIC.	AM	MICIP	51019	51020	51021	51022	52000

52001	Comercio - Venta al por Menor de AybHiper (Más de 9000 m2)	\$ 3.5	3.500.000,00	₩.	500.000,00	\$200.000,00	1,20%
\$200Z	Comercio - Venta al por Menor de AybSuper (Entre 100 y 900 m2)	<del>\\</del>	170.000,00	<del>\$</del>	100.000,00	\$200.000,00	%09'0
52003	Comercio - Venta al por Menor de Ayb Mini (Entre 50 y 100m2)	₩.	70.000,00	₩	35.000,00	\$200.000,00	%09'0
52004	Comercio - Venta al por Menor de Artículos Varios (Menos de 50 m2)	€	3.000,00	₩.	2.000,00	\$200.000,00	0,60%
52005	Comercio - Venta al por Menor de Ayb Pequeño (menos de 50 m2)	€5	3.000,00	€	2.000,00	\$200,000,00	%09'0
52006	Comercio - Venta al por Menor de Perfumería	₩.	3.000,00	₩.	2.000,00	\$200.000,00	0,60%
	Comercio - Venta al por Menor de Instrumental Médico	₩	3.000,00	↔	2.000,00	\$200.000,00	%09'0
0520	Comercio - Venta al por Menor de Productos Textiles, Calzado y Cuero	₩	3.000,00	↔	2.000,00	\$200.000,00	%09'0
AA	Comercio - Venta al por Menor de Artículos para el Hogar	₩	3.000,00	₩	2.000,00	\$200.000,00	%09'0
STORY OF THE PROPERTY OF THE P	Comercio - Venta al por Menor de Artículos para la Construcción	<del>\$</del>	3.000,00	₩	2.000,00	\$200,000,00	0,60%
52011	Comercio - Venta al por Menor de Otros Productos de Vivero	<del>∨</del>	3.000,00	↔	2.000,00	\$200.000,00	0,60%
52012	Comercio - Venta al por Menor de Armas y Artículos de Caza	₩	3.000,00	8	2.000,00	\$200.000,00	%09'0
52014	Comercio - Venta al por Menor de Equipo E Indumentaria deportiva	<del>\$</del>	3.000,00	₩.	2.000,00	\$200.000,00	%09'0
52015	Comercio - Venta al por Menor de Equipamiento de Oficina	<del>∨</del>	3.000,00	€	2.000,00	\$200.000,00	0,60%
52016	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles	₩	3.000,00	<del>\\</del>	2.000,00	\$200.000,00	0,60%

SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante

52017	Comercio - Venta al por Menor de Productos Veterinarios y Animales Domésticos	<del>60</del>	3.000,00	₩	2.000,00	\$200.000,00	%09'0
The state of the s	Comercio - Venta al por Menor de Artículos de Colección, Obras de Arte, y Artículos Nuevos N.C.P.	€9	3.000,00	↔	2.000,00	\$200.000,00	%09'0
52019	Comercio - Venta al por Menor de Artículos Usados no Registrables	₩	3.000,00	↔	2.000,00	\$200,000,00	%09'0
52020	Comercio - Venta al por Menor no Realizada en Establecimientos	€5	3.000,00	₩	2.000,00	\$200.000,00	%09'0
55001	Servicios - alojamiento	€5	3.000,00	↔	2.000,00	\$200.000,00	0,60%
THE STATE OF THE S	Servicios - Expendio de Comidas y Bebidas	↔	3.000,00	↔	3.500,00	\$200.000,00	0,60%
1CI	Servicios - Logística	<del>∨</del>	3.000,00	€	2.000,00	\$200.000,00	0,60%
A 70000	Servicios - Transporte de Pasajeros	↔	3.000,00	€	2.000,00	\$200.000,00	%09'0
	Servicios - Viajes y Turismo	↔	3.000,00	€€	7.000,00	\$200.000,00	%09'0
64000	Servicios - Comunicaciones ( circuito abierto)		Exento		Exento	Exento	Exento
64001	Servicios - Comunicaciones	↔	3.000,00	↔	2.000,00	\$350.000,00	0,60%
65001	Servicios - Financieros	<del>∨</del>	70.000,00	€	50.000,00	\$1.000.000,00	2,00%
66001	Servicios - Seguros /Compañías y productores de Seguros	<del>60</del>	55.000,00	↔	7.000,00	\$200.000,00	%09'0
67001	Servicios - Financieros Auxiliares, servicios de credito	↔	70.000,00	↔	50.000,00	\$1.000.000,00	2,00%
68001	Servicios - Mantenimiento, Reparación de Vehículos Automotores	<del>⇔</del>	3.000,00	₩	2.000,00	\$150.000,00	0,60%

68002	Servicios - Reparación de Efectos Personales y Enseres Domésticos	<del>59</del>	3.000,00	₩.	2.000,00	\$150.000,00	%09′0
6003	Îndustria - Reparación de Maquinaria de Uso Industrial	<del>57</del>	3.000,00	₩.	2.000,00	\$150.000,00	%09'0
4004	Servicio - Construcción	₩	55.000,00	€	2.000,00	\$150.000,00	0,60%
x0001	Servicios Inmobiliarios - Salones de Fiesta	<del>6</del>	3.000,00	₩	7.000,00	\$150.000,00	%09'0
20002	Servicios Inmobiliarios	<del>⇔</del>	3.000,00	<del>√</del>	2.000,00	\$150.000,00	%09'0
71001	Servicios - alquiler de Bienes	₩	3.000,00	₩	2.000,00	\$150.000,00	%09'0
TO SERVICE SER	Servicios - Informáticos y Actividades Conexas	₩	3.000,00	↔	2.000,00	\$150.000,00	%09'0
7308/2	Servicios - Investigación y desarrollo	₩	3.000,00	↔	2.000,00	\$150.000,00	%09'0
A A	Servicios - Empresariales N.C.P.	8	3.000,00	€	3.500,00	\$150.000,00	%09'0
THE PERSON NAMED IN COLUMN TO PERSON NAMED I	Servicios de Publicidad	₩.	3.000,00	₩	2.000,00	\$150.000,00	%09'0
74003	Servicios de Diseño	₩	3.000,00	₩	2.000,00	\$150.000,00	%09'0
75001	Servicios - Generales de la Administración Pública		Exento		Exento	Exento	Exento
80000	Servicios - Enseñanza		Exento	<u> </u>	Exento	Exento	Exento
85001	Servicios - Sociales y de Salud	<del>∨</del>	3.000,00	₩	2.000,00	\$150.000,00	%09'0
85111	Servicios hospitalarios	<del>⇔</del>	28.000,00	₩	2.000,00	\$150.000,00	0,60%
85311	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	₩.	28.000,00	₩	2.000,00	\$150.000,00	0,60%

SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante

0,60%	%09'0	%09'0	%09'0	Exento	0,60%	1,30%	%06'0	1,30%	1,30%	0,60%	Exento	0,60%	Exento	%09'0
\$150.000,00	\$50.000,00	\$50.000,00	\$50.000,00	Exento	\$50.000,00	\$8.000.000,00	\$350.000,00	\$8.000.000,000	\$8.000.000,00	\$200.000,00	Exento	\$100.000,00	Exento	\$150.000,00
\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	Exento	\$ 2.000,000	\$ 800.000,00	\$ 3.500,00	\$ 800.000,00	\$ 800.000,00	\$ 20.000,00	Exento	\$ 2.000,000	Exento	\$ 2.000,000
\$ 3.000,00	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00	Exento	\$ 3.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 28.000,00	\$ 5.000,000,00	\$ 5.000,000,00	\$ 55.000,00	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00	Exento	\$ 3.000,00
Servicios - Saneamiento Publico	Servicios - Asociaciones	Servicios - Gimnasios	Servicios - Balnearios	Servicios - Esparcimiento y Servicios Culturales y deportivos	Servicios - Diversión infantil	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas	otros servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas N.C.P.	Servicios de boites y confiterías bailables	Servicios - Profesionales Universitarios liberales	Servicios - Personales	Servicios - Domésticos	Servicios - Organizaciones y Órganos Extraterritoriales
90001	197/	9105	91008	92000	92001	92002 [ENS		26	1002 T	72007	93000	93001	95001	99001

#### **INDICE**

CAPITULO I: Tasas por Servicios Urbanos

CAPITULO II: Tasas por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

CAPITULO III: Derechos de Oficina

CAPITULO IV: Tasa por Habilitaciones

CAPITULO V: Tasa de Inspección Seguridad e Higiene

CAPITULO VI: Derechos de Publicidad y Propaganda

CAPITULO VII: Derechos por Venta Ambulante

**CAPITULO VIII:** Permiso por uso y Servicios en Mataderos Municipales

CAPITULO IX: Derechos de Construcción

CAPITULO X: Derechos de Uso del Balneario

CAPITULO XI: Derechos de Ocupación o Uso de los Espacios Públicos

**CAPITULO XII:** Derechos por Espectáculos Públicos

CAPITULO XIII: Patentes de Rodados

CAPITULO XIV: Tasas por Control de Marcas y Señales

CAPITULO XV: Tasa por Servicios Rurales, de Conservación, Reparación y mejorado de

la Red Vial Municipal

CAPITULO XVI: Derechos de Cementerio

**CAPITULO XVII:** Tasas por Servicios Sanitarios

CAPITULO XVIII: Impuesto a los Automotores – Ley № 13.01 y sus Modificatorias

**CAPITULO XIX:** Multas por Contravenciones

CAPITULO XX: Tasas por Habilitación de Antenas

**CAPITULO XXI:** Tasas por Inspección de Antenas

**CAPITULO XXII**: Tasa por Aptitud Ambiental

**CAPITULO XXIII**: Disposiciones varias



CARMEN DE ARECO, 29 DE JUNIO DE 2022.-

#### El INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES:

#### DECRETA:

**ARTICULO 1º)** Promulgase la Ordenanza Nº 3135/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Carmen de Areco con fecha 24/06/2022

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, tomen conocimiento las Oficinas respectiva, dése al Registro Oficial y archívese.-----

**DECRETO № 1207/2022.** 

Dr. Facturdo Ceres SECRETARIO DE GOBIERNO Municipalidad de Camendo Araco Or. Ivan D. Villagran

cipalidad de Carmen de Arec